

## ALLARIZ: ASPECTOS URBANOS DE UNA CIUDAD GALLEGA CON JUDERÍA EN EL SIGLO XIII\*

María Gloria DE ANTONIO RUBIO

Carlos Andrés GONZÁLEZ PAZ

*Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento"*

*(CSIC - Xunta de Galicia)*

EL fenómeno urbano medieval gallego, como así lo definió en su momento López Alsina<sup>1</sup>, ha sido objeto de estudio y análisis histórico-crítico en los últimos años por una importante nómina de investigadores entre los que se puede destacar al citado López Alsina<sup>2</sup>, a Barral Rivadulla<sup>3</sup>, a López Carreira<sup>4</sup>, a Armas Castro<sup>5</sup> o a Abel Vilela<sup>6</sup>.

Como ya han señalado Portela Silva y Pallares Méndez<sup>7</sup>, en la segunda mitad del siglo XII se inicia un proceso trascendental para la historia del medioevo gallego, caracterizado por el renacimiento y nacimiento de una larga serie de núcleos urbanos, proceso éste que tendrá su punto más álgido durante el reinado de Alfonso IX, en las primeras décadas del siglo XIII, y que se desarrollará en base a un doble eje: las distintas vías de peregrinación a Santiago de Compostela y la línea de la costa.

Todos los autores mencionados han coincidido en señalar que las ciudades y villas medievales gallegas no responden a un modelo único ya que cada ciudad o villa es distinta a las demás debido a que posee sus propias características, fruto de una situación particular sometida a constante renovación, nunca concluida. Así se puede considerar como un axioma apriorístico el de que ni las motivaciones creadoras, ni el papel desempeñado en los entornos donde se ubican, ni el desarrollo o crecimiento que alcanzan es similar para todas ellas, aunque nuestras ciudades y villas, por muy diferentes que sean entre sí, tienen todas ellas elementos comunes que las definen como tales y las distinguen de otras realidades.

La ciudad y villa medieval gallega tiende a la regularidad geométrica aunque siempre sometida ésta a la necesaria adaptación a la topografía y, por ello, no faltan ejemplos de irregularidad fruto de un posible origen multipolar, de la propia evolución histórica y/o de la estructura y organización social, ya que en la sociedad medieval existe una visible división entre dos tipos de vida, la rural y la urbana.

Unas de las características principales de toda ciudad o villa medieval gallega, al igual que toda ciudad en la Península Ibérica, es la existencia de una muralla que la rodea, protege e individualiza, tal y como señaló en su momento Ennen<sup>8</sup>, en relación con su entorno más inmediato: "la muralla no era una simple fortificación, delineaba un espacio de legislación urbana especial, es

---

\* Este artículo ha sido desarrollado en el Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento", dentro de los proyectos de investigación, dirigidos por el Dr. Eduardo Pardo de Guevara y Valdés, director del mismo, *Inventario documental e gráfico das fortalezas medievais de Galicia. Provincia de Pontevedra* (Plan Nacional I+D. Clave: BHA2003-03651) y *Diccionario biográfico de la Galicia de los Trastámara, (1369-1480)*, financiado por la Fundación Pedro Barrié de la Maza.

decir, aquella igualdad de gran alcance entre los vecinos de la ciudad que tanto contrastaba con el orden jerárquico y señorial predominante fuera de las murallas”.

Esa particular característica y la legislación de la época llevó a autores como Izquierdo Benito<sup>9</sup> a considerar como posibles sinónimos los términos “fortificación urbana”, cuyo máximo exponente era la muralla, y “ciudad”. En las *Siete Partidas*, magna obra de compilación legislativa ordenada por Alfonso X, en las que se funden las aportaciones del derecho romano, del derecho canónico y de los fueros y costumbres castellanas, se indica que ciudad “es todo aquel lugar que es cercado de los muros, con los arravales e con los edificios que se tienen en ellos”<sup>10</sup>.

Las murallas de nuestras ciudades y villas están dotadas de una serie de funciones complementarias que sólo en su unión permiten conocer su verdadero significado<sup>11</sup>. La primera de las funciones desempeñadas es la militar, fundamentalmente defensiva, no sólo de las personas que la habitan y sus bienes sino, incluso, de sus prerrogativas y fueros frente a amenazas internas y externas, ya que las murallas confieren “grant seguridad et grant amparamiento de todos comunalmente para en todo tiempo”<sup>12</sup>.

La segunda sería la que podríamos calificar como jurisdiccional<sup>13</sup> ya que acotan un espacio jurídicamente privilegiado nacido a través de la concesión por el rey o por el señor correspondiente de un fuero, instrumento jurídico que o bien dotaba de existencia jurídica a un poblamiento ya presente, o bien promocionaba la creación *ex novo* de un nuevo asentamiento urbano, concediendo a sus habitantes o pobladores el privilegio de ciertos oficios, exenciones y obligaciones fiscales o la celebración de ferias y mercados.

La tercera tendría una naturaleza fundamentalmente fiscal ya que las murallas de las ciudades y villas servían para controlar la percepción de los impuestos de paso como los portazgos y, por último, hay que destacar su función simbólica ya que si las fortificaciones señoriales eran los símbolos de lo que Pérez de Tudela<sup>14</sup> ha denominado ‘ideal épico’ del grupo dominante en una sociedad caracterizada por el dominio y control; las murallas de ciudades y villas se convirtieron en un elemento definidor de su naturaleza diferenciada en tanto y en cuanto espacio privilegiado.

Con todo no se puede olvidar el hecho de que en muchas ciudades y villas gallegas las murallas no eran la única fortificación existente, pudiendo encontrarse en el interior del recinto urbano un espacio menor, también fortificado, convertido en verdadero centro de poder en torno al que giraba lo que hoy denominaríamos ‘vida pública’ de la ciudad o villa en cuestión.

Todos y cada uno de los elementos mencionados los encontramos en el caso de la villa de Allariz, una villa situada en la zona centro-occidental de la provincia orensana, en pleno valle del río Arnoia, en un cruce de caminos entre el norte y sur de la provincia<sup>15</sup>.

La secuencia temporal diacrónica que nos permite reconstruir la evolución histórico-arquitectónica de esta villa a través de la documentación, empieza en un primer momento en el que tenemos constancia de la existencia de la entidad de población; en un segundo momento, del castillo de la villa y, finalmente, a finales del siglo XIII, de la presencia de las murallas, lo que no implica que éstas no existieran con anterioridad, lo que es de suponer tratándose de una villa de realengo, pero la documentación conservada nos impide aseverarlo.

El 20 de octubre de 1112 la reina Urraca de Castilla recibió de María Frolez las *villae* de Allariz, *Vetulum* y *Janicium* indicando que la reina podía poblarlas, seguramente más en el sentido de dotarlas de algún tipo de fuero o privilegio de población que de considerarlas como antiguas entidades yermas a repoblar<sup>16</sup>. Casi diez años más tarde, concretamente el 17 de febrero de 1122,

registramos la primera noticia sobre la existencia del *castellum Alliariz* en una carta de protección que Teresa de Portugal, hermana de la reina Urraca, otorgó a los moradores de Ourense<sup>17</sup>.

Dos décadas más tarde, el 21 de agosto de 1145 el rey Alfonso VII y su esposa, la emperatriz Berenguela, donaron a la iglesia de Ourense y a su obispo Martín el diezmo de todas sus rentas en el *castello de Alliariz*<sup>18</sup>. En este momento la fortificación pertenece al patrimonio regio y pocos años más tardará Allariz en formar parte del selecto grupo de las poblaciones de realengo ya que, según autores como Vázquez Núñez<sup>19</sup>, en el año 1154 este mismo monarca le entregó fuero a la villa.

Pocos años después, el 13 de junio de 1161, se firmó en el *Castrum Aliariz* la donación que el rey Fernando II realizó en favor de la sede compostelana de la mitad del coruñés Burgo del Faro<sup>20</sup> y casi a finales de este siglo XII, concretamente el 4 de septiembre de 1197, Alfonso IX confirmó la exención que los preladados de Ourense tenía respecto a las obras del castillo de Allariz<sup>21</sup>, villa en la que se encontraba como tenente, cuando menos el 24 de enero de ese año, Manrico Rodríguez<sup>22</sup>.

Las primeras noticias documentadas del siglo XIII continúan situando a la villa y a su castillo como bienes de realengo que, el 21 de octubre de 1211 aparecen bajo la tenencia del infante Fernando, hijo del rey Alfonso IX<sup>23</sup>.

Pocos años más tarde, el 6 de enero de 1217, este mismo monarca dotó a sus hijas, las infantas Sancha y Dulce, con varios bienes incluidas una serie de fortificaciones entre las que se encontraba la de *Alleriz*<sup>24</sup>. Esta concesión fue confirmada por el Papa Honorio III el 7 de agosto del mismo año<sup>25</sup>.

En los años 1228 y 1230 de nuevo encontramos a un infante, en este caso al infante Pedro, como tenente de la villa de Allariz, que continúa siendo una villa de realengo<sup>26</sup>, condición que se confirma en la negociación que mantiene el ya monarca Fernando III, antiguo tenente de Allariz, con sus hermanas Sancha y Dulce, a las que el 11 de diciembre de 1230 concedió ciertos bienes y rentas, pasando a disfrutar en fief de varios castillos entre los que se encontraba el de Allariz<sup>27</sup>.

En los años siguientes, aunque anteriores a mediados de siglo, aparecen desempeñando la tenencia de la villa y fortificación tanto miembros de la estirpe regia como significativos miembros de la aristocracia galaica, próximos al monarca o a su corte. Mientras en los años 1234<sup>28</sup>, 1237<sup>29</sup> y 1241<sup>30</sup> nos encontramos a Pelayo Arias como *tenente castellum de Alariz*; el 28 de abril de 1245 es el infante Enrique quien ocupa este cargo<sup>31</sup>.

En la segunda mitad de este siglo XIII vuelven a aparecer como tenentes de la villa y castillo de Allariz importantes próceres gallegos como Martín Alfonso, al que documentamos el 28 de diciembre de 1261 y el 14 de mayo de 1265<sup>32</sup>; a Velasco Fernández, el 19 de mayo de 1274<sup>33</sup> o García Pérez de Ambía, el 14 de abril de 1278<sup>34</sup>.

Según Paz Varela<sup>35</sup>, durante el reinado de Sancho IV, la villa de Allariz se convirtió en la llave de Galicia por su importancia estratégica para la Corona castellana y, dentro de un proceso de promoción de este núcleo urbano apoyado por la monarquía, en el año 1287 la reina Violante, esposa de Alfonso X, fundó el monasterio de Santa Clara que, como todos los monasterios pertenecientes a las distintas órdenes mendicantes, se construyó extramuros de la villa. Este es el primer indicio sobre la existencia de murallas en Allariz, indicio que veremos confirmado tan sólo dos años más tarde.

El 20 de mayo de 1289 tuvo lugar una carta de avenencia entre Pedro Eanes, merino de la villa de Allariz e Isaac Ismael, judío mayor de esa villa, en la cual no sólo se menciona la celebración por parte de la comunidad hebrea de ciertas festividades en los suburbios de la villa

“por vaixo do noso Castelo”<sup>36</sup>, sino que se les faculta para el uso de las “portas da vila”, signo éste inequívoco de la presencia de una muralla en la villa alaricana.

Este es el primer documento que se conserva sobre la comunidad judía de Allariz, no registrándose ninguna referencia más hasta el siglo XV, momento en el que la presencia judía reaparece en algunos documentos aislados referidos al cobro de impuestos propios de los judíos o a los datos sobre dos recaudadores, también judíos, que vivieron en la villa.

Sin embargo, a pesar de esta escasez documental y gracias a la carta de avenencia, se puede afirmar que en el siglo XIII existía en Allariz una comunidad judía que contaba con una estructura y un barrio propio. La estructura queda patente en la figura de Isaac Ismael, judío mayor o representante de la comunidad, quien negocia con las autoridades cristianas en nombre de toda la comunidad y quien responde con sus bienes de la conducta posterior de los judíos de la villa. El barrio propio, entendiéndose como tal una zona aislada de los cristianos, queda de manifiesto en la orden de apartamiento a la “xudería” como consecuencia de los acuerdos adoptados el 20 de mayo de 1289.

En esta fecha se reunieron, por un lado, las autoridades civiles y eclesiásticas de la villa y, por otro, el judío mayor, Isaac Ismael, para tratar de resolver los problemas religiosos que afectaban a ambas comunidades y que se manifestaban en las continuas intromisiones de los judíos en las fiestas religiosas cristianas: “e cando nos saquemos o noso Deus e sua mãi Santa María pelas ruas n’a d’estar hi presente nengun xudeu ... porque se non mofen é non aya hi camerias, nin ruindades, nin désaguisados como de costume” y, a su vez, de los cristianos en las fiestas judías: “Nas rogas e festas, que os ditos xudeus fan ... non vaya hi ningun cristian, morador na dita vila, por os prender e moestar en suas rogas”.

Uno de los acuerdos a los que llegaron las autoridades cristianas fue apartar a los judíos a vivir en la judería: “nin moren en vivenda fora da Xuderia”, al tiempo que a los cristianos se le prohibió habitar en la misma: “E nengun cristian morará na xuderia”. Es decir, se produjo una separación absoluta de las dos religiones en barrios diferentes. Es el primer caso que se conoce en Galicia de apartamiento de judíos a barrios separados de los cristianos; y no será hasta 1480, durante el reinado de los Reyes Católicos, cuando se tenga constancia documental de otra orden de apartamiento.

El documento no recoge explícitamente en qué lugar de la villa se ubicaba la judería, de lo que se deduce que ésta sería una zona conocida por todos. Ahora bien, a partir de algunos fragmentos de este documento, puede afirmarse que la judería se situaba en la parte alta de la ciudad, debajo del castillo, pero dentro de las murallas.

El párrafo “Nas rogas e festas, que os ditos xudeus fan nos soburvios da vila por vaixo do noso Castelo”, permite suponer que si los judíos tenían su centro de oración próximo al castillo, la judería tendría esa misma localización, puesto que fue habitual que la sinagoga se situase en la zona donde se agrupaba un mayor número de judíos viviendo. Por lo tanto, la judería debía localizarse en la ladera del altozano sobre el que se ubicaba el castillo, lógicamente, en la parte alta, eso sí, en los arrabales de la villa, tal y como da a entender la palabra “soburvios”.

Otro párrafo del mismo texto “e entren os xudeos pelas portas da vila para Xuderia os vastimentos, que tiveren por menester”, ratifica la idea de que la judería se localizaba intramuros de la villa, puesto que se les permite introducir provisiones por la puertas de la muralla para la judería.

Esta ubicación se puede confirmar, aunque con fecha muy posterior en el tiempo, en una referencia a la ubicación del cementerio judío de Allariz. En términos generales, se procuraba que los cementerios judíos estuvieran fuera del recinto amurallado pero lo más próximo posible a la judería y se trataba también de que la salida hacia el mismo fuera directa desde la judería, con el fin de evitar que los entierros tuvieran que atravesar barrios cristianos<sup>37</sup>.

En Allariz, en el año 1407 o 1487<sup>38</sup>, el abad de la iglesia de San Esteban renueva el foro del terreno que ocupaba desde hacía tiempo el cementerio judío: “Conven a saber que bai la afueracion para todo sempre, por quanto teneis vuestras enterramientos ya de luengo tiempo en la dicha eredad”. Gracias a este documento se sabe que este terreno se situaba “detrás de la torre Nova, que es diestro da dita mina Iglesia [*San Esteban*] ... e parte de un cabo con la pared de la Mina<sup>39</sup>, e de la parte debajo con heredad de Santa Maria de Vilanova, e ba topar derredor da cerca hasta a torre Noba”. Por lo tanto, si el cementerio judío estaba próximo a la iglesia de San Esteban, situada en la parte alta de la villa y muy próxima al castillo, la judería ocuparía esa misma zona.

Las noticias sobre el castillo y la villa de Allariz continúan en la última década del siglo XIII, concretamente el 15 de septiembre de 1291, cuando se produce un tratado entre los reyes Sancho IV de Castilla y Dinís de Portugal. Ambos se comprometen a casar a sus hijos Fernando y Constanza en el plazo de ocho años. Como garantía ponen en fiabilidad los castillos de “Badaioz & de Mora & de Soria & de Citres & de Truxiello & de Alaxi [*Allariz*] & de Lobanencia & de Aguilar de Boa” bajo ciertas condiciones. Además, Sancho IV se compromete a pagar las tenencias de los castillos de “Alares [*Allariz*] & Aguilar Damoa, que tiene Don Johan Ferrandez, con seys mil mrs”<sup>40</sup>.

Al año siguiente, en las cuentas del monarca castellano, consta que el castillo de Allariz seguía en manos de Juan Fernández de Limia, adelantado mayor de la Frontera, quien recibía mil doscientos maravedís de las rentas reales de Salas y Aguiar da Moa como ayuda de la tenencia de los castillos de Allariz y Aguiar da Moa<sup>41</sup>. De esta forma, a finales del siglo XIII, se inicia un proceso de señorialización de esta villa fortificada en el que, aunque aparentemente se mantiene la jurisdicción regia, lo cierto es que acabará siendo patrimonializada por los más importantes linajes nobiliarios bajomedievales gallegos.

Por lo que se refiere a las características materiales propiamente dichas de estas fortificaciones de las que poco se conserva, ha llegado a nosotros una breve pero interesante descripción que de ellas realizó Madoz<sup>42</sup> en la primera mitad del siglo XIX:

“Al norte de la villa y desde las últimas casas se eleva un cerro de rocas escarpadas a la altura de ochenta y dos varas sobre el pavimento de la plaza, es de figura elíptica, su base tiene seiscientos veinticinco varas de circunferencia y en el vértice está colocado el castillo, del que fue último poseedor el marqués de Malpica. Era fortaleza inexpugnable antes del descubrimiento de la pólvora. Desde este castillo se desprendía una muralla de mucha solidez de diez a catorce pies de espesor y de veinte a veinticinco varas de elevación. Circundando al pueblo en un perímetro de mil trescientas cuarenta y siete varas, dejándole sólo cinco puertas principales y dos falsas encima de las cuales se elevaban torres unas y otras de piedra labrada. Hoy está el castillo arruinado y las murallas se han convertido en casas. Consérvanse sólo dos portadas que manifiestan lo que fueron en tiempo antiguo”.

Hasta aquí este breve recorrido por la evolución de la villa de Allariz a lo largo del siglo XIII, un siglo que la vio nacer y consolidarse como una importante población de realengo del área meridional gallega, verdadero núcleo urbano situado entre la sede episcopal, Ourense, y las tierras

de A Limia que en esta época vuelven a adquirir aquella carta de naturaleza de límite, de frontera con el recientemente independizado reino portugués.

Su naturaleza y condición de realengo y la presencia dentro de sus muros de una significativa comunidad judía, con su correspondiente judería, provocó un particular desarrollo de la villa de Allariz a lo largo de los siglos bajomedievales y su progresiva diferenciación respecto al medio en el que aquél se produjo, un desarrollo que la convirtió en el centro de un extenso territorio, el valle del río Arnoia. Con todo, la descripción de ese proceso, al alejarse del periodo temporal definido ya en título, debe ser reservado hasta una nueva ocasión.

## Notas

- 1 F. LÓPEZ ALSINA. *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego, a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*, Santiago de Compostela, 1976.
- 2 F. LÓPEZ ALSINA. *La Ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988.
- 3 M<sup>a</sup> D. BARRAL RIVADULLA. *La Coruña en los siglos XIII al XV: historia y configuración urbana de una villa de realengo en la Galicia medieval*, A Coruña, 1998.
- 4 A. LÓPEZ CARREIRA. *A Cidade de Ourense no século XV: sociedade urbana na Galicia baixomedieval*, Ourense, 1998.
- 5 J. ARMAS CASTRO. *Pontevedra en los siglos XII a XV: configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia medieval*, A Coruña, 1992.
- 6 A. ABEL VILELA. "Urbanismo y sociedad en el Lugo medieval", *Museo de Pontevedra*, 51 (1997), 415-445.
- 7 E. PORTELA SILVA y M<sup>a</sup> del C. PALLARÉS MÉNDEZ. "Edad Media" en *Historia de Galicia*, Alhambra, 1982, 104-106.
- 8 E. ENNEN. *The Medieval Town*, Amsterdam, 1979, 1.
- 9 R. IZQUIERDO BENITO. "Las ciudades medievales: espacios fortificados" en *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, [Alicante], 1998, 110.
- 10 Partida II, título XXIII, ley VI. Cit. R. IZQUIERDO BENITO. *Op. cit.*, 114.
- 11 R. IZQUIERDO BENITO. *Op. cit.*, 115-116.
- 12 Partida II, título XI, ley II. Cit. M. A. MOTIS DOLADER. "Judíos hispánicos y fortalezas medievales: "ordo" & "locus", realidad y símbolo" en *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, [Alicante], 1998, 131.
- 13 M<sup>a</sup> C. CARLE. "La ciudad y su entorno en León y Castilla", *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972-1973), 69 y ss.
- 14 M<sup>a</sup> I. PÉREZ DE TUDELA y VELASCO. "El castillo señorial en su contexto histórico" en *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, [Alicante], 1998, 164-166.
- 15 E. FERREIRA PRIEGUE. *Los caminos medievales de Galicia*, Anexo 9 al *Boletín Auriense*, Ourense, 1988, 157-158, 169-170 y 170-171.
- 16 I. RUIZ ALBI. *La reina doña Urraca (1109-1126): cancillería y colección diplomática*, León, 2003, doc. 38, 422-423.
- 17 R. P. DE AZEVEDO. *Documentos medievais portugueses. Documentos regios. Volume I. Documentos dos condes portugalenses e de D. Afonso Henriques (A.D. 1095-1185)*, Lisboa, 1958, doc. 60, 75-76.
- 18 M. RECUERO ASTRAY, et al. *Documentos medievales del Reino de Galicia: Alfonso VII (1116-1157)*, A Coruña, 1998, doc. 109, 111-112.
- 19 A. VÁZQUEZ NÚÑEZ. "Fuero de Allariz", *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense* (en adelante *BCMO*), t. III, n<sup>o</sup> 55 (marzo-abr. 1907), 113-123; t. III, n<sup>o</sup> 56 (mayo-jun. 1907), 129-136 y t. III, n<sup>o</sup> 58 (sept.-oct. 1907), 161-170.
- 20 M. LUCAS ÁLVAREZ. *Tumbo A de la Catedral de Santiago*, Santiago de Compostela, 1998, doc. 113, 236-237.
- 21 J. GONZÁLEZ. *Alfonso IX* (en adelante *Alfonso IX*), vol. II, Madrid, 1944, doc. 106, 155-156.
- 22 J. GARCÍA ORO. *La Nobleza gallega en la Baja Edad Media*, Santiago de Compostela, 1981, 393. Esta exención será confirmada por el mismo monarca el 22 de mayo de 1228 cuando se encontraba en Castrelo de Veiga. J. GONZÁLEZ. *Alfonso IX*, 814.
- 23 J. GARCÍA ORO. *Op. cit.*, 393.
- 24 J. GONZÁLEZ. *Alfonso IX*, doc. 342, 448-451. "do, concedo et confirmo filiabus meis donne Santie te donne Dulcie ista castra, scilicet, Cabreiram de Barocelli, Lobarcanam, Canderei, Portelam de Santio Iohannis, Riberam, Celme, Asperelo, Araugio, Sanctam Crucem, Burgum de Ripa Avie, Sanctum Iohannem de la Barra, Alleriz, Milmandam et quantum aliud ad me pertinet in tota Limia, exceptis Aguilar de Moa et Aguilar de Pedraio. Do preterea Cruniam cum turri de faro et cum suo alfoz, et Saniurgium, Travam, Morgadanes, Sanctum Martinum de Ladronez".
- 25 A. VÁZQUEZ MARTÍNEZ. *Documentos Pontificios de Galicia (1088-1341)*, A Coruña, 1941, doc. XVIII, 120.
- 26 J. GARCÍA ORO. *Op. cit.*, 393-394.
- 27 J. GONZÁLEZ. *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. 2, Córdoba, 1980-1986, doc. 270, 311-314.
- 28 X. FERRO COUSELO. *Tumbo de Fiães* (introducción, edición e índices por Aser A. Fernández Rey). Anexo 20 del *Boletín Auriense*, Ourense, 1995, doc. 304, 197-198.
- 29 J. GARCÍA ORO. *Op. cit.*, p. 394.
- 30 *Idem*.
- 31 *Idem*.
- 32 *Idem*.

- <sup>33</sup> *Idem.*
- <sup>34</sup> *Idem.*
- <sup>35</sup> P. VARELA. *Castelos e fortalezas de Galicia*, Vigo, 1999, 106.
- <sup>36</sup> J. AMADOR DE LOS RÍOS. *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. II, Valencia, 1994 (Facsímil), 553-554. Cit. F. CONDE-VALBÍS FERNÁNDEZ. "El castillo de Allariz y su emplazamiento", *BCMO*, t. XIX, 182-187.
- <sup>37</sup> E. CANTERA MONTENEGRO. *Aspectos de la vida cotidiana de los judíos en la España medieval*, Madrid, 1998, 168.
- <sup>38</sup> El documento es una copia del siglo XIX y las fechas son muy confusas. En un primer momento se dice que el documento es de 1407 pero el traslado del foro se fecha en 1487.
- <sup>39</sup> A mediados del XIX Madoz precisaba que: "El campo de la Mina es un sitio al E.N.E. y a 100 pasos de la iglesia de San Esteban". A. CID RUMBAO. *Historia de Allariz, villa y corte románica*, Ourense, 1984, 125.
- <sup>40</sup> M. GAIBROIS DE BALLESTEROS. *Historia del Reinado de Sancho IV de Castilla*, vol. III, Madrid, 1928, doc. 369, CCXXXIV-CCXXXVIII.
- <sup>41</sup> "A Don Johan Ferrández, Adelantado mayor de la Frontera, por Carta de la Reyna, e fueron le puestos en Ferrán Pérez, Alcalde, et los non ovo tanto como aquí dirá, por tenencia de los Castiellos de Allariz e de Aguilar d'Amoa, del anno de XXX annos, V mil mrs.". M. GAIBROIS DE BALLESTEROS. *Op. cit.*, vol. I, Madrid, 1922, LXXXIII. También: F. J. HERNÁNDEZ. *Las rentas del rey: sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, t. I, Madrid, 1994, 281.
- <sup>42</sup> P. MADDOZ. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, t. II, Madrid, 1845, 222.